Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 20 de febrero de 2023. Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante allega resultas de la notificación personal efectuada a través de correo electrónico certificado[1] al señor Hermes González Acero, a quien se le corrió el respectivo termino el cual feneció y venció en silencio, encontrándose para seguir adelante con la ejecución.

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 018
Febrero 21 de 2023

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	76-890-40-89-001-2022-00304-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO:	HERMES GONZALEZ ACERO

Auto Interlocutorio N.º 048
Yotoco, Valle del Cauca, veinte de febrero de dos mil veintitrés

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Banco Caja Social S.A a través de apoderado contra el señor Hermes González Acero.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo, el pagare No.30021252753 suscrito el día 28 de noviembre de 2019, y con base a ello se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 537 de fecha 28 de noviembre de 2022.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, Banco Caja Social S.A a través de apoderado judicial **y** la parte demandada Hermes González Acero**,** a quien se le considero surtida la notificación personal electrónica el día 15 de diciembre de 2022, disponiendo al demandado el término otorgado por la ley para que presentara su contestación al igual que su derecho de réplica, sin embargo, una vez vencido el termino para presentar la contestación de la demanda, se observa que el extremo pasivo no allego documentación alguna en la que se evidencie el aporte de la misma, y mucho menos escrito contentivo de excepciones.

[1] Folio 12 expediente digital On Drive

M.Z.P

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de del señor Hermes González Acero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.713 y a favor del demandante Banco Caja Social S.A, para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago No. 537 de fecha 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO. - CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO. - ORDENAR el avaluó y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de $ 2.558.842 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

M.Z.P

Firmado Por:

Emerson Giovanny Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba83e6cf0b5cf2f57dbe544f472033f1d20bd659a86c7f8e4d53e6da55932eb**

Documento generado en 20/02/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica